REPUBLICA DE
COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: LA BUENA HONDA DEL CARIBE
DEMANDADO: ALBERTO EPIAYU Y OTRO
RADICACION: 44-378-40-89-001-2019-00174-00

Vista la solicitud presentada por la parte demandante doctor **WILLER JOSE ARCINIEGAS CASTRO,** quien actúa en calidad de apoderado judicial de **LA BUENA HONDA DEL CARIBE,** el despacho por encontrar procedente la petición accede a la misma, en consecuencia acepta el desistimiento de la ejecución en contra del señor **ALBERTO EPIAYU** y ordena seguir adelante la ejecución en contra del demandado **ROBERTO CARLOS POLANCO USTARIS,** conforme el mandamiento de pago de fecha Agosto veintiséis (26) de dos mil diecinueve (2019); dicho mandamiento de pago se encuentra notificado personalmente al demandado señor **ROBERTO CARLOS POLANCO USTARIS**, el día Treinta (30) de Septiembre dos mil diecinueve (2019), encontrándose vencido el término de traslado de la demanda, y el ejecutado guardó silencio.

Establece el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA**, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de La Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTESE el desistimiento de la ejecución en contra del señor **ALBERTO EPIAYU,** identificado con la C.C No.1.192.813.968.

SEGUNDO: ORDENESE seguir adelante la ejecución en contra del demandado **ROBERTO CARLOS POLANCO USTARIS**, tal como fue dictado en el mandamiento de pago de fecha Agosto veintiséis (26) de dos mil diecinueve (2019).

TERCERO: Ordénese a la parte ejecutante realizar la liquidación del crédito con sus respectivos intereses.

CUARTO Aprobada la liquidación respectiva, entréguese los títulos judiciales recaudados en el presente proceso a la parte demandante, hasta la concurrencia del crédito.

QUINTO: Condénese a los ejecutados a pagar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ

JUEZ